

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N°32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República,  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA LA LEY N°32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N°3434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, puesto que, no solo tendría consecuencias nefastas no solo para los trabajadores del régimen agrario, sino también para los intereses nacionales y el conjunto del país, debido al injustificado beneficio de privilegios fiscales que se está brindando a las grandes empresas agroexportadoras.

## **Artículo 2. Derogación de la Ley N°32434**

Se deroga la Ley N°32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** La presente ley entra en vigencia, al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Lima, septiembre de 2025

---

**ALFREDO PARIONA SINCHE**  
Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 74 de la Constitución Política del Perú, señala que, *“Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo [...]”*

También, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, indica que, *“El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.”*

El artículo 1 de la Ley 30987 que fortalece la planificación de la producción agraria, establece que, *“tiene por finalidad fortalecer la transferencia de información estadística agraria, articulando el acceso a la misma por parte de todos los niveles de gobierno y los diferentes actores del sector agrario, en concordancia con el Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA), para la planificación de la producción agraria en el país.”*

El artículo 1 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que, *“El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.”*

También, el artículo 2 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, indica que, *“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser*

*otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.”*

El artículo 1 del Decreto Supremo 0179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que, *“El impuesto a la Renta grava: a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos. b) Las ganancias de capital. c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley. d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley. Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes: 1) Las regalías. 2) Los resultados de la enajenación de: (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización. (ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación. 3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes”.*

El artículo 1 del Decreto Supremo 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, establece que, *“El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones: a) La venta en el país de bienes muebles; b) La prestación o utilización de servicios en el país; c) Los contratos de construcción; d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos. Asimismo, la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de empresas vinculadas económicamente con el mismo. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se demuestre que el precio de la venta realizada es igual o mayor al valor de mercado. Se entiende por valor de mercado el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que el constructor o la empresa realizan con terceros no vinculados, o el valor de tasación, el que resulte mayor. Para efecto de establecer la vinculación económica es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 54 del presente dispositivo. También se*

*considera como primera venta la que se efectúe con posterioridad a la reorganización o traspaso de empresas. e) La importación de bienes.”*

El 10 de septiembre de 2025, se publicó la Ley N°32434, bajo la denominación siguiente: “Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social a la agricultura moderna”.

El artículo 1 de la Ley N°32434, establece que, *“La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal que impulse la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario.”*

También, el artículo 2 de la Ley N°32434, señala que, *“La finalidad de la ley es fomentar una agricultura moderna que permita la empleabilidad e inversión; promover la formalización con énfasis en los pequeños productores agrarios, garantizando la propiedad agropecuaria y un ambiente propicio para desarrollar las actividades del sector agrario; promover las cadenas productivas integradas basándose en la asociatividad; e incrementar las capacidades de los pequeños productores agrarios para mejorar su productividad y acceder a mercados más rentables.”*

Además, el artículo 11 de la Ley N°32434, indica que, *“11.1. Los pequeños productores agrarios inscritos en el Padrón se sujetan a lo siguiente para efectos del impuesto a la renta: a) Si los ingresos netos del ejercicio son menores o iguales a treinta unidades impositivas tributarias (30 UIT), se encuentran inafectos al impuesto a la renta en dicho ejercicio. b) Si los ingresos netos del ejercicio son mayores a treinta unidades impositivas tributarias (30 UIT) y hasta ciento cincuenta unidades impositivas tributarias (150 UIT), el impuesto a la renta se determina aplicando la tasa de 1.5 % sobre el exceso de treinta unidades impositivas tributarias (30 UIT). Los pagos que se realicen por este concepto tienen carácter definitivo y cancelatorio. Son agentes de retención, tanto las formas asociativas conforme a lo dispuesto en el párrafo 11.3, como las empresas agrarias, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en este*

*artículo y en su reglamento. c) Si los ingresos netos del ejercicio superan, las ciento cincuenta unidades impositivas tributarias (150 UIT), el pequeño productor agrario debe comunicar ello a la forma asociativa de la que sea asociado para que esta no le efectúe la retención del impuesto a la renta, correspondiendo al pequeño productor agrario declarar y pagar el impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 12. Las retenciones que se hubieren efectuado a partir del mes en que los ingresos netos superen ciento cincuenta unidades impositivas tributarias (150 UIT) tienen carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta. d) Para aplicar los límites se debe considerar la unidad impositiva tributaria (UIT) del ejercicio al que corresponden los ingresos netos. 11.2. La entrega de productos de los pequeños productores agrarios a sus formas asociativas no supone una enajenación de bienes. 11.3. Las formas asociativas deben retener el impuesto a la renta en función de los ingresos netos mensuales que corresponda a cada uno de sus asociados por las ventas de los productos que se realicen en virtud del mandato con representación, a partir del mes en que el conjunto de tales ingresos supere las treinta unidades impositivas tributarias (30 UIT) y hasta las ciento cincuenta unidades impositivas tributarias (150 UIT). La forma asociativa sólo es responsable por las retenciones que le corresponda efectuar. 11.4. Lo dispuesto en el literal b) del párrafo 11.1 no es aplicable cuando el pequeño productor agrario en el ejercicio anterior hubiera superado las ciento cincuenta unidades impositivas tributarias (150 UIT) de ingresos netos. En este caso, le corresponde tributar y efectuar el pago del impuesto a la renta, de forma directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 y cumplir con las obligaciones tributarias formales exigidas por ley. 11.5. Cuando los pequeños productores agrarios vendan sus productos de manera independiente y directa a las empresas agrarias, sin la intervención de sus formas asociativas, las referidas empresas deben retener el 1,5 % de los pagos que realicen a favor de dichos productores agrarios. 11.6. La empresa agraria no realiza la retención aludida en el párrafo anterior o el pequeño productor agrario le comunique que sus ingresos netos han excedido las ciento cincuenta unidades impositivas tributarias (150 UIT), conforme a lo que se establezca en el reglamento. 11.7.*

*Los agentes de retención: a) Pagar al fisco las retenciones que efectúen dentro de los plazos previstos por el Código Tributario y conforme a lo que se establezca en el reglamento. b) Informar a cada pequeño productor agrario de las retenciones efectuadas en el periodo mensual, según lo previsto en el reglamento. 11.8. La determinación mensual del impuesto a la renta es responsabilidad del pequeño productor agrario, quien debe deducir las retenciones efectuadas del impuesto a la renta mensual. Asimismo, debe cumplir con las demás obligaciones tributarias a su cargo, tales como la emisión de comprobantes de pago y la presentación de declaraciones."* Y así, la Ley 32434, contiene artículo de beneficios tributarios a las grandes empresas del sector agrario.

El principio de igualdad tributaria, rige la Política Fiscal del Estado, pues el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 001414-2013-PA/TC, señaló que *"no significa que toda riqueza deba ser gravada de la misma forma o intensidad, sino ello debe hacerse atendiendo al principio de capacidad contributiva"*.

Además, según lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Expediente 2727-2002-AA *"el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes"* (f. j. 4). Es decir, *"que dicha obligación sea proporcional a la capacidad contributiva del obligado"* (Sentencia recaída en el Expediente 04014-2005-PA, f. j. 7).

"La Federación Nacional de Trabajadores de la Agroindustria (Fentagro) y la Convención Nacional del Agro (Conveagro) han advertido acerca de las implicancias fiscales que traería la restitución de exoneraciones tributarias para las grandes agroexportadoras. Se trata de un perjuicio de S/20.000 millones a

las arcas públicas en el lapso de 10 años, recursos que podrían destinarse a educación, salud y seguridad ciudadana.”<sup>1</sup>

“El Código Tributario establece como una de sus reglas fundamentales que la creación de normas legales que contengan incentivos, beneficios y exoneraciones tributarios requiere de manera imperativa de una exposición de motivos que la sustente. Esta exposición debe incluir aspectos esenciales como el objetivo y alcance de la propuesta, el impacto de la norma sobre la legislación nacional, un análisis del costo fiscal estimado de la medida y los beneficios económicos, todo respaldado por estudios y documentación verificables. Al respecto, es pertinente señalar que el único documento verificable sobre este tema fue elaborado por el MEF (Ministerio de Economía y Finanzas, 2024) y demostró su inviabilidad por las graves afectaciones a la recaudación tributaria, el incumplimiento de los requisitos establecidos por el Código Tributario y porque “[...] *la tasa reducida de impuesto a la renta única de 15% implica un retroceso en la estrategia de racionalización de los beneficios tributarios, beneficiando principalmente a grandes empresas*” que representan [...]” a una fracción minúscula del total de unidades productivas agropecuarias, que han estado ampliamente subsidiadas en el tiempo.”<sup>2</sup>

En ese sentido, se propone se derogue la Ley N°32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, toda vez que, según la estimación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, “S/ 1 888,2 millones por año para el periodo 2025- 2035, de los cuales S/ 826 millones

---

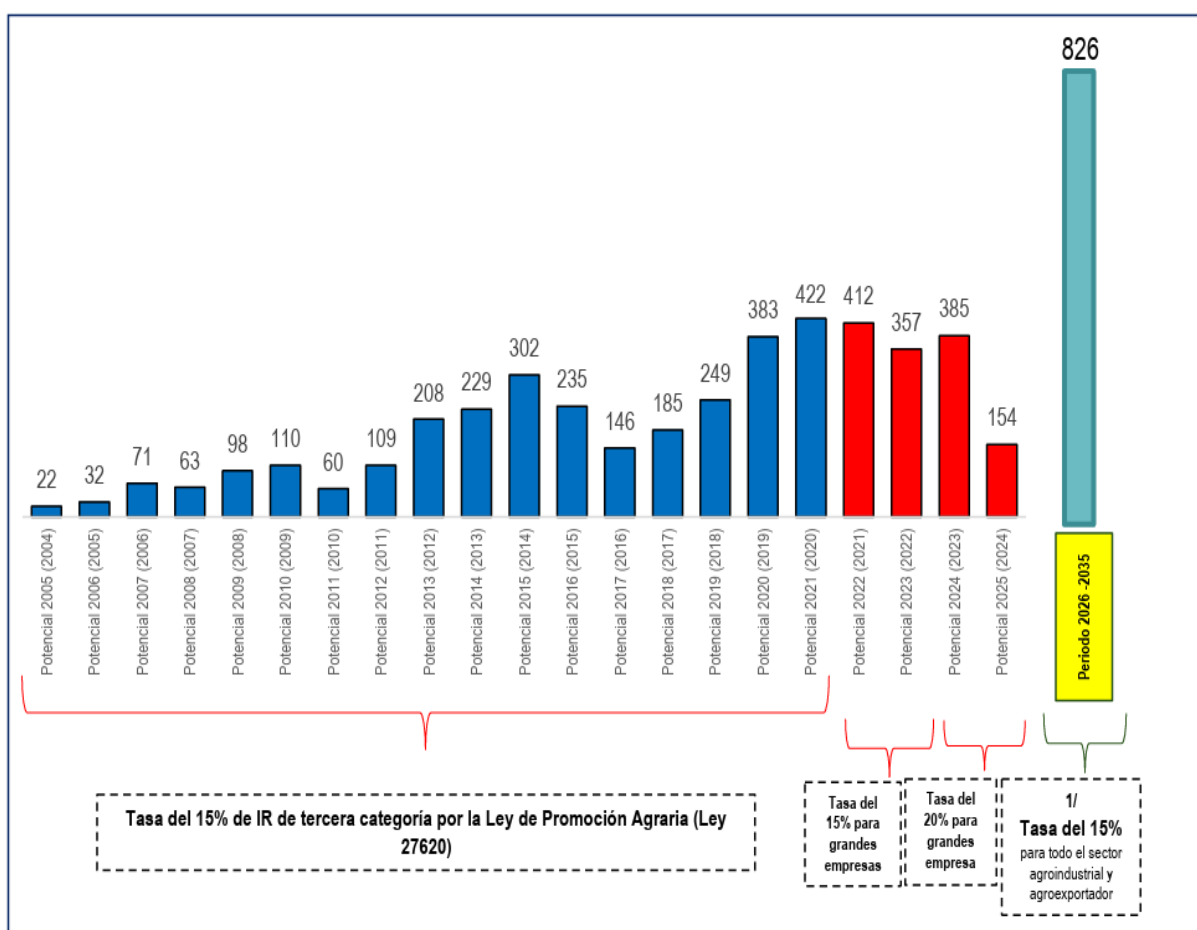
<sup>1</sup> Actualidad Empresarial. Ley Chlimper 2.0 bajo presión: MEF respalda beneficios tributarios a grandes empresas agroexportadoras. 9 de septiembre de 2025.

LINK: <https://actualidadempresarial.pe/noticia/ley-chlimper-20-bajo-presion-mef-respalda-beneficios-tributarios-a-grandes-empresas-agroexportadoras/7ac337bb-8848-4136-80dc-5972d7587008/1>

<sup>2</sup> VÁSQUEZ (2025). Análisis al Dictamen de la Ley de la Agricultura Moderna. Nota de Información y Análisis.

LINK: <chrome-extension://efaidnbmnribpajpcglclefindmkaj/https://propuestaciudadana.org.pe/wp-content/uploads/2025/06/NIA-46-2025.-Analisis-del-Dictamen-de-la-Ley-de-Agricultura-Moderna.pdf>

corresponden a la tasa reducida del Impuesto a la Renta; S/ 319,8 millones para el crédito por reinversión; S/ 303 millones por el crédito fiscal especial. Esto representaría cerca de 20 mil millones de soles que las arcas fiscales dejarían de recibir durante el periodo de vigencia de la Ley.”<sup>3</sup> Tal como se observa en la siguiente imagen:



FUENTE: MEF y Sunat 2004-2024. Análisis al dictamen de la Ley de Agricultura Moderna. Junio 2025

<sup>3</sup> MEF. Informe N° 0174-2024-EF/61.01

## EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 74, 88 y numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, se ha propuesto se derogue la Ley N°32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, puesto que la ley refleja un interés por favorecer los intereses de las empresas agroindustriales y agroexportadoras.

## ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, deroga una norma que tiene un alto grado de lesividad y no favorece verdaderamente al pequeño agricultor que día a día trabajan el campo para salir adelante de forma conjunta con sus familias, los cuales no tienen ningún apoyo directo por parte del Estado.

Además, con la presente iniciativa legislativa, se abrirá el camino a la recaudación tributaria, toda vez que, la presente ley implica beneficios tributarios, lo cual tendrá un impacto financiero con consecuencias devastadoras para la economía y el bienestar del país.

## RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Décima Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Reducción de la pobreza”, en la cual se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y

políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. [...]"

También, tiene vinculación directa con la **Décima Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”, en la cual se establece que, nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles [...]"

Asimismo, guarda relación con la **Vigésimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Política de desarrollo agrario y rural”, en el que se señala, nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural [...]"

Finalmente, guarda relación con la **Trigésimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda”, en el que se señala, nos comprometemos a asegurar las condiciones que permitan

contar con un presupuesto sostenible y acorde a las prioridades nacionales, así como a llevar la Deuda Pública externa e interna a niveles sostenibles y compatibles tanto con la recuperación de la inversión pública como con la mejora en la clasificación del riesgo país [...].”

Lima, septiembre de 2025